**CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2020**

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 07/2020)**

 En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 01 uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 veintinueve y 30 treinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO número 07/2020 referente a la cancelación de los datos personales del solicitante en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.

III.- Asuntos Generales.

 Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

 Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Melina Ramos Muñoz, Secretario del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico y Presidente del Comité: *“Presente”*

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité dar por iniciada la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte, del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NÚMERO 07/2020 REFERENTE A LA CANCELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.**

 La Secretaria Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de cancelación de los datos personales del solicitante:

 El día 17 diecisiete de noviembre el ciudadano ingresó una solicitud de derechos ARCO vía presencial en la Dirección de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, identificándose plenamente con su credencial de elector, a la cual se le asigno en el sistema INFOMEX el folio 08376820, de la cual se encarga la Secretario Técnico del Presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 07/2020.**

El solicitante requiere la cancelación conforme a lo siguiente:

 *“…Solicito amablemente que la dependencia responsable elimine o baje del portal de Google un listado de las Licencias de Construcción autorizadas por este Ayuntamiento en 2017 en donde aparece mi nombre completo y el domicilio (…).*

*Al poner mi nombre en el buscador de Google entre los primeros resultados aparece mi nombre y domicilio aun sin abrir el listado. No entiendo porque esta información privada se haya hecho pública y solicito su corrección inmediata…“ (sic)*

 Ante esto, la Secretario Técnico del Comité de Transparencia, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 cincuenta y uno de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) encontrándose que la solicitud cumple con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

 *“…****Artículo 51.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.*

 *1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

1. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
2. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
3. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
4. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
5. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
6. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
7. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

 *(…) 5. Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable…” (sic)*

 En consecuencia, el día 19 diecinueve de noviembre del presente año se envió correo electrónico al solicitante mediante el cual se le notificó la admisión de su solicitud, permitiendo así que el presente Comité comenzara con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

 Posteriormente el día 20 veinte de noviembre del presente año, se envió la solicitud a la Dirección General de Obras Públicas, para que se manifestaran al respecto, por lo que el día 26 veintiséis de noviembre se recibió vía correo electrónico por el enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras Públicas, la Lic. Mara Elia Márquez Guzmán quien se manifestó de la siguiente manera “…LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL REGLAMENTO…” (sic)

 Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado; la Secretario técnico toma el uso de la voz y señala que en el primer análisis de la solicitud el ciudadano pide que borremos sus datos en el buscador de Google en internet, cuestión que no le compete a este sujeto obligado modificar, toda vez que, no tenemos las facultades para eliminar de dicho buscador cualquier elemento, sino que es la misma empresa privada Google quien en su caso podría eliminar toda búsqueda con el nombre del solicitante, ahora bien si el ciudadano hace referencia al listado de licencias de construcción publicadas en el portal de transparencia, portal del cual si tenemos injerencia para hacer modificaciones, la Dirección de Transparencia, mediante el análisis minucioso determina lo siguiente:

 La Secretario Técnico del Comité de Transparencia señala lo estipulado en el artículo 55.1 de la Ley de Protección de Datos, que a la letra dice:

 ***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.*

1. *El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*
2. *Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;*
3. *Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*
4. *Cuando exista un impedimento legal;*
5. *Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*
6. *Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;*
7. *Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*
8. *Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*
9. *Cuando el responsable no sea competente;*
10. *Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y*
11. *Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.*

 Por lo anteriormente expuesto se señala que nos encontramos en una situación prevista por el inciso *X del artículo antes mencionado, toda vez que el ciudadano al solicitar una Licencia de Construcción se obliga con este sujeto obligado a cumplir con la Ley de Transparencia, en específico lo estipulado en el artículo 8.1.VI.g que a la letra dice:*

 ***Artículo 8°.*** *Información Fundamental - General*

1. *Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:*

*(…) VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:*

*(…)g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes;*

En resumen, la Dirección de Transparencia, informa:

 *“Esta Dirección de Transparencia no puede ocultar del portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga las licencias otorgadas, ello debido a que se estaría incumpliendo con la Ley de Transparencia, el ciudadano al adquirir cualquier tipo de licencia se obliga a respetar lo estipulado por dicha ley, es importante mencionar que la publicación de las licencias en el portal de Transparencia se realiza en versión pública, es decir, no se señala ningún dato particular, tal como podría ser el propietario del terreno o finca, número telefónico o correo electrónico personal, sino el correspondiente a la obra, es decir, el nombre de quien solicitó la licencia de construcción, por lo señalado anteriormente el ciudadano debe de cumplir con sus obligaciones al igual que este sujeto obligado y adherirse a lo estipulado por la ley de Transparencia.”* Es cuánto.

 *El Presidente del Comité toma el uso de la voz:* Tomando en consideración la determinación de la Dirección de Transparencia, por mi parte concuerdo con ella, la cancelación que requiere el solicitante es improcedente, toda vez que, no se publican datos particulares, solamente los correspondientes a la obra y debemos de cumplir con la información fundamental que señala la Ley de Transparencia en su artículo 8, les pregunto si tienen alguna otra consideración*.*

 *El Contralor Municipal e integrante del Comité: “*Ninguna”.

 *El Secretario del Comité: “*Ninguna”.

 *El Presidente del Comité toma el uso de la voz:* No existiendo más intervenciones que realizar, les pregunto a los integrantes del comité si es de aprobarse la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO 07/2020, manteniendo publicada la información en el portal de Transparencia, la información de la licencia de construcción que en su momento fue solicitada:

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“a favor”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Se aprueba de manera* ***UNÁNIME*** *al**encontrarse**el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido, que el sentido de la respuesta a la solicitud de protección que nos ocupa es* ***IMPROCEDENTE*** *en virtud de lo establecido en el artículo 55.1.X de la Ley de Protección de Datos en correlación con lo estipulado en el artículo 8.1.VI.g de la Ley de Transparencia, por lo que no se deberá ocultar del portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga la información sobre la Licencia de Construcción otorgada al ciudadano por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente sesión.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

 Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:00 diez horas del día 01 uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte.*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,

CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA